

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 24 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

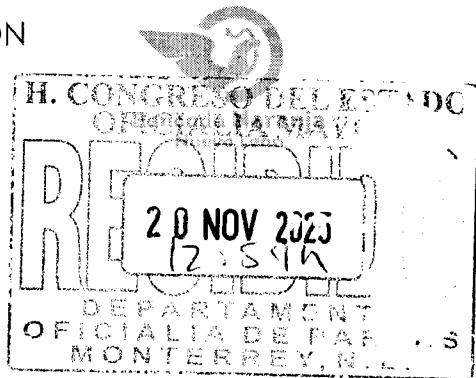


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas en situación de vulnerabilidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano han reconocido que la obligación alimentaria es de carácter inderogable y forma parte del núcleo esencial de los derechos humanos vinculados a la vida digna, la igualdad y la protección de la familia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Banco del Naranjo
Nuevo León

En México, el marco jurídico, tanto a nivel constitucional como a través de tratados internacionales suscritos por el Estado, establece la protección a la niñez como principio rector bajo el estándar del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan a la adopción de medidas que garanticen la efectividad de los derechos alimentarios.

En Nuevo León, la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios (REDPA) marcó un avance significativo en la consolidación de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Sin embargo, para que dicho instrumento cumpla plenamente su función social, es necesario integrarlo de manera transversal en las leyes secundarias que regulan actividades, procedimientos y requisitos para acceder a cargos, licencias, permisos, concesiones y demás actos administrativos expedidos por el Estado y los municipios.

Actualmente, diversas entidades federativas han incorporado en su marco jurídico la verificación obligatoria de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios como condición para acceder a cargos públicos, contraer matrimonio civil, obtener licencias, participar en procesos de elección popular, o celebrar ciertos contratos con el gobierno.

Estas medidas no solo buscan promover la responsabilidad individual, sino también establecer un estándar ético mínimo para quienes pretenden ejercer funciones de representación, autoridad o beneficio derivado de recursos públicos.

En este sentido, Nuevo León se encuentra ante la oportunidad de fortalecer su andamiaje jurídico para proteger los derechos alimentarios, evitando que personas que incumplen reiteradamente sus obligaciones accedan a privilegios o beneficios administrativos sin



antes ponerse al corriente. La inclusión del requisito de “**no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios**” en diversas leyes secundarias permitirá:

1. Impulsar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, al generar incentivos para regularizar la situación jurídica de las personas deudoras.
2. Fortalecer la ética pública, garantizando que cargos de responsabilidad sean ocupados por personas que cumplen su deber familiar.
3. Armonizar la legislación local con estándares nacionales e internacionales de protección a la niñez y a las familias.
4. Proteger el interés superior de la niñez, principio rector en todas las decisiones del Estado mexicano.
5. Aumentar la coordinación interinstitucional, facilitando la consulta del registro como parte de los procedimientos administrativos estatales y municipales.

La incorporación de este requisito en leyes como la **Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, Ley que Regula la Expedición de Licencias, Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular, Código Civil y Ley del Notariado del Estado, entre otras que resulte necesario actualizar**, permitirá construir un marco normativo congruente, moderno y centrado en la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta impostergable avanzar hacia una legislación integral que, sin vulnerar derechos fundamentales ni generar cargas desproporcionadas, fortalezca el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y envíe un mensaje claro de compromiso institucional con la justicia, la igualdad y la protección de quienes dependen de estas prestaciones para su subsistencia.

En virtud de lo anterior, se presenta la presente iniciativa con el objetivo de armonizar las leyes secundarias del Estado de Nuevo León e incorporar como requisito expreso el no



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancaja Naranja
Nuevo León

estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, contribuyendo así a garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes y a promover una cultura de responsabilidad familiar y ética pública.

Para una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p>Artículo 8º. Para conducir vehículos automotores en Nuevo León es obligatorio contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad estatal competente. Las licencias para conducir que se expiden en Nuevo León son:</p> <p>I. Para personas de dieciocho años o mayores:</p> <p>I. Para personas de dieciocho años o mayores (sic):</p> <p>TIPO DE LICENCIA</p> <p>VIGENCIA</p> <p>a) De automovilista:</p> <p>Tres años.</p> <p>b) De chofer:</p> <p>Tres años.</p> <p>c) De motociclista:</p> <p>Tres años.</p> <p>d)Especial:</p> <p>Dos años.</p> <p>II(sic). Para personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años:</p>	<p>Artículo 8º. Para conducir vehículos automotores en Nuevo León es obligatorio contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad estatal competente; además, no estar inscrito en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios Las licencias para conducir que se expiden en Nuevo León son:</p> <p>I.- a III.- ...</p>



TIPO DE LICENCIA	
VIGENCIA	
a) Provisional de automovilista: Máxima de dos años.	
b) Provisional de motociclista: Máxima de dos años.	

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. - Se reforma el primer párrafo del Artículo 8º de la Ley que regula la expedición de las licencias del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8º. Para conducir vehículos automotores en Nuevo León es obligatorio contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad estatal competente; **además, no estar inscrito en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios** Las licencias para conducir que se expiden en Nuevo León son:

I.- a III.- ...

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 20 días de noviembre de 2025

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías

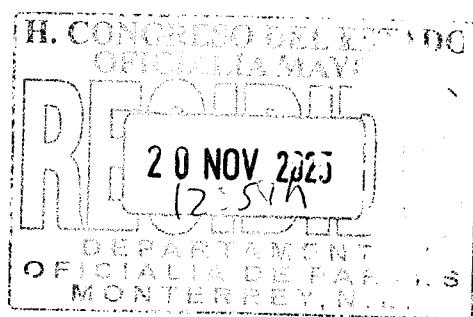
Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

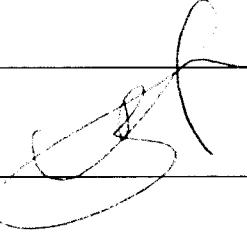
Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LE LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	